



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00495 00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA CC 21.491.386  
DEMANDADO: INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. NIT 900.739.673-4  
PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS & CIA S.C.A. NIT 900.937.558-4,

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de resolver un recurso presentado por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 22 de agosto de 2023.

### CONSIDERACIONES:

Por auto de 22 de agosto de 2023, notificado en estados electrónicos el día 23 de agosto, se rechazó por competencia la demanda verbal de pertenencia instaurada por LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA contra INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S y PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS & CIA S.C.A, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

A su turno el 28 de agosto a la 1:13 pm, el apoderado judicial de la parte la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda, del cual se corrió traslado por fijación en lista realizada el 9 de octubre del hogaoño.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

***“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.*** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto que rechaza la demanda por incompetencia, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Barranquilla – Atlántico. Colombia





que rechaza por competencia la demanda verbal pertenencia instaurada por LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA contra INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S y PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS & CIA S.C.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito, conforme se ordenó en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ